



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Claudia Marcela Ávila González
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01039-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Indicará en la postulación de la demanda el domicilio de la parte demandada de conformidad con el artículo 82 numeral 2 del Código general del proceso.
2. Manifestará bajo la gravedad del juramento si la apoderada judicial o la parte actora tienen bajo su custodia el original del pagaré base de recaudo, y que así permanecerá hasta que el Despacho lo requiera para aportarlo, en virtud del inciso 2 del artículo 245 ibídem.
3. Se servirá aclarar los hechos y las pretensiones, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 y 5 del Código general del proceso, toda vez que respecto del pagaré 51883613 se solicitan intereses de mora a partir del 22 de septiembre de 2021, fecha en la cual todavía se estaba dentro del término de pago, en consecuencia, los intereses moratorios comienzan desde el día siguiente.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito.

Finalmente, respecto a la solicitud de oficiar y de medidas cautelares el Despacho no hará mención de las mismas hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8f476ff28bc67f70eeb21f46d4cad9bd0c2c3a5485cdf3e9867c038d44b22c3

Documento generado en 22/10/2021 09:55:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>